



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO PRIMERO**

**Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**

Florencia Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Admite demanda  
**Medio de control:** Protección de los derechos e intereses colectivos  
**Demandante:** Oromairo Avella Ballesteros  
**Demandados:** Nación (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), el Municipio de San Vicente del Caguán, Ferreconstrucciones La Escuadra Ltda. y Consorcio Intermarsella  
**Radicación:** 18001-3333-000-2021-00185-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho, a decidir sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1. Jurisdicción y Competencia:**

Este Despacho es competente para conocer el proceso planteado en la demanda, como se verá en seguida:

El señor Oromairo Avella Ballesteros, en nombre propio y en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 2° de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del CPACA, presenta demanda de Acción Popular en contra de la Nación -Ministerio De Vivienda Ciudad y Territorio – Fonvivienda, el Municipio de San Vicente del Caguán, Ferreconstrucciones La Escuadra Ltda. y Consorcio Intermarsella, para que se protejan los derechos colectivos presuntamente amenazados, relacionados con la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, quebrantados en razón al presunto abandono en que se encuentra el proyecto de construcción de las 810 soluciones de vivienda prioritarias de la “URBANIZACIÓN VILLAS DE MARSELLA” del Municipio de San Vicente del Caguán.

Como consecuencia de lo anterior solicita que las accionadas adelanten las medidas administrativas y presupuestales para restablecer las cosas a su estado anterior, es decir, hasta antes de la expedición de la Resolución 0823 de 2019, por medio de la cual, se revocaron los subsidios de vivienda asignados a las familias inscritas al proyecto “Urbanización Villas de Marsella” se reúnan los recursos económicos que garanticen la continuidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha urbanización, se retome o reinicie el proyecto de vivienda y



**Referencia:** Admite demanda  
**Medio de control:** Popular  
**Radicación:** 18001-3333-000-2021-00185-00

finalmente se ordene la liquidación o el reinicio del convenio 093 de 2015 o se suscriba uno nuevo que permita dar continuidad a las obras de construcción de las 810 viviendas

Por tratarse de acción popular dirigida entre otras en contra de entidades del orden nacional, la Nación - Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Fonvivienda, compete su conocimiento a los Tribunales Administrativos (artículo 152-16 del CPACA); y siendo el municipio de San Vicente del Cagua en el departamento de Caquetá el lugar de ocurrencia de los hechos ha de conocer el distrito de Caquetá.

## **2. Requisitos de Procedibilidad:**

En lo que respecta a la exigencia legal de reclamación administrativa previa a la interposición de acción de cumplimiento (artículos 144 y 161-4 CPACA), se evidencia su debido agotamiento, al punto que las respuestas brindadas a las mismas por las autoridades accionadas hacen parte del material probatorio aportado con la demanda<sup>1</sup>.

## **3. Oportunidad para presentar la demanda:**

La demanda fue presentada en término, como quiera que la presunta vulneración a los derechos colectivos que se busca proteger con la interposición de la acción popular presuntamente se prolonga y persiste en el tiempo (artículo 11 Ley 472 de 1998).

## **4. Legitimación, Capacidad y Representación:**

El demandante ostenta legitimación en la causa, pues se trata de un ciudadano colombiano en ejercicio, residente en dicha localidad, con capacidad para comparecer en juicio, y que, pretenden la garantía de los derechos colectivos de las personas beneficiadas de un subsidio de vivienda denominado “Urbanización Villas de Marsella” del Municipio de San Vicente del Caguán, por lo que para el despacho se encuentran legitimados para actuar en representación de los intereses colectivos de dicha localidad.

## **5. Aptitud formal de la Demanda:**

Estudiada la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y artículos 160, 161-4, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. En efecto, contiene: i) La designación de las partes y sus representantes; ii) Las pretensiones, expresadas de forma clara y por separado; iii) Los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y enumerados; iv) normas violadas y fundamentos de derecho, v) La petición de pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las que tiene en su poder; vi) dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales y sus anexos obligatorios digitales.

Igualmente se observa que se dio cumplimiento al deber de enviar la demanda y sus anexos previamente a los demandados conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En suma, cumple la demanda con los requisitos para su admisión conforme el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

---

<sup>1</sup> Fl. 31 al 38 del archivo 1 del expediente electrónico



**Referencia:** Admite demanda  
**Medio de control:** Popular  
**Radicación:** 18001-3333-000-2021-00185-00

En mérito de lo expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo de Caquetá

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia, el medio de control para la protección de los derechos colectivos, esto es la acción popular de que trata la Ley 472 de 1998, propuesta por el señor Oromairo Avella Ballesteros, en contra de la Nación - Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, el Municipio de San Vicente del Caguán, Ferreconstrucciones La Escuadra Ltda. y el Consorcio Intermarsella, tendiente a lograr la protección de los derechos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, presuntamente vulnerado por las accionadas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se dispone **NOTIFICAR personalmente** esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998:

2.1 La Nación (Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio)

2.2 El Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda

2.3 El Municipio de San Vicente del Caguán

2.4 Ferreconstrucciones La Escuadra Ltda.

2.5 El Consorcio Intermarsella

2.6 Al agente del Ministerio Público

2.7 A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

A través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 del CPACA en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y 9 del Decreto 806 de 2020. Además de lo anterior, se remitirá un correo a la parte demandante con el **enlace** para el acceso de manera digital al expediente.

**CUARTO:** Por **Secretaría** procédase a la notificación personal ordenada en los numerales anteriores mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA acompañada de la demanda y sus anexos conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en caso de ser necesario. Además de lo anterior, se remitirá el **enlace** para el acceso de manera digital al expediente. **Advertir** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los diez (10) días de traslado del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y en general ejercer su derecho de defensa.

Adviértase a la parte demandada y en particular al funcionario encargado del asunto, el deber de allegar en el término de traslado de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente



**Referencia:** Admite demanda  
**Medio de control:** Popular  
**Radicación:** 18001-3333-000-2021-00185-00

proceso, y demás documentos que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Se requiere a la parte notificada para que el memorial de contestación y anexos que presente al correo electrónico [stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co) e igualmente a los correos electrónicos de la parte demandante y del Ministerio Público (Procuraduría 21 Judicial II de Florencia - [cmolina@procuraduria.gov.co](mailto:cmolina@procuraduria.gov.co)), lo realice preferiblemente en formato PDF con la identificación del radicado seguida del nombre de cada archivo Ej. *000202101234Contestación*.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte accionante, a su costa, informar a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión, sobre la existencia de la presente acción popular. De igual manera, deberá allegar copia de la publicación o constancia de tal, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

Por secretaría, insértese los anexos pertinentes para que se lleve a cabo dicha comunicación. Igualmente se dispone **por secretaría realizar** la publicación del aviso a la comunidad en la página web de la Rama Judicial.

**SEXTO: COMUNICAR** la presente providencia a la Defensoría Regional del Pueblo Quindío, a quien de conformidad con el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se le remitirá copia del auto admisorio de la demanda y de la demanda para el registro de que trata el artículo 80 de la misma ley.

**SÉPTIMO: Advertir** a los sujetos procesales que los memoriales deberán remitirse al correo electrónico [stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co) e igualmente a los correos electrónicos de la contraparte y del Ministerio Público (Procuraduría 21 Judicial II de Florencia - [cmolina@procuraduria.gov.co](mailto:cmolina@procuraduria.gov.co)) conforme a los artículos 46 de la Ley 2080 de 2021 y 78 numeral 14 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Hernandez Castano**

**Magistrada**

**001**

**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4ffbcf49240da70ab5a6d1ede72bde7b76a82a37e1a7e8e44697bf4129ded1**

Documento generado en 14/12/2021 06:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

**AVISO A LA COMUNIDAD**

**Radicación** : 18001-3333-000-2021-00185-00  
**Acción** : POPULAR  
**Demandante** : Oromairo Avella Ballesteros  
**Demandados** : Nación (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio),  
Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), el  
Municipio de San Vicente del Caguán,  
Ferreoconstrucciones La Escuadra Ltda. y Consorcio  
Intermarsella

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto calendado catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por la Magistrada **Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**, se informa a la comunidad en general que se adelanta Medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (Acción Popular) radicada bajo el No. **18001-3333-000-2021-00185-00**, accionante **OROMAIRO AVELLA BALLESTEROS**, accionados **NACIÓN (MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA), EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, FERRECONSTRUCCIONES LA ESCUADRA LTDA. Y CONSORCIO INTERMARSELLA**, en la cual se pretende la protección de derechos colectivos relacionados con la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, quebrantados en razón al presunto “abandono en que se encuentra el proyecto de construcción de las 810 soluciones de vivienda prioritarias de la “URBANIZACIÓN VILLAS DE MARSELLA” del Municipio de San Vicente del Caguán”.

Se **INFORMA** a la comunidad en general, que en el Tribunal Administrativo del Caquetá se adelanta este presente proceso constitucional.

Se expide el presente aviso hoy Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) y se publica en la cartelera de la secretaria y en la página web de la Rama Judicial, en la fecha.

**ANGHELY JISSET DEVIA BERMEO**  
Escribiente